

ESTATUTOS INTERNOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

TITULO PRIMERO

OBJETO E INTEGRACION DEL SINDICATO DE
TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.



CAPITULO I
OBJETO

ARTÍCULO 1.- Los presentes Estatutos tienen por objeto fundamental regular la organización y funcionamiento del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., y de sus agremiados, por lo tanto, adquiere el carácter de obligatorio para éstos.

ARTICULO 2.- También será objeto de este documento, el estudio, defensa y mejoramiento de los intereses comunes de todos los afiliados al Sindicato.

CAPITULO II
LEMA DEL SINDICATO

ARTICULO 3.- El nombre del Sindicato es: Sindicato de Trabajadores al Servicio de Municipio de Jalpan, y conservará para distinguirse las Siglas "S.T.S.M.J".

ARTICULO 4.- El lema del Sindicato es: "SERVICIO UNIDAD Y JUSTICIA".

ARTICULO 5.- El domicilio del Sindicato será donde residen los poderes del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I
ESTRUCTURA

ARTICULO 6.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., tendrá como estructura fundamental y reguladora de sus actos,

COPIA

Colojaco
NOTARIA T. UNO
JALPAN DE SERRA, QRO.



tres Comités Centrales que son los siguientes: Comité Ejecutivo, Comité de Vigilancia y Comité de Honor y Justicia, los cuales deberán ser integrados de la siguiente manera, y sus facultades serán las que se señalan en el presente instrumento.

CAPITULO II COMITÉ EJECUTIVO



ARTICULO 7.- El Comité Ejecutivo es el representante legal del Sindicato y será ejecutor de las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, así como de los acuerdos de las asambleas, siendo de su estricta responsabilidad la defensa legal de sus miembros.

ARTICULO 8.- El Comité Ejecutivo estará integrado por siete Secretarías cuya denominación será:

Secretaría General
Secretaría del Interior
Secretaría de Trabajos y Conflictos
Secretaría de Hacienda
Secretaría Organización
Secretaría Acción Social
Secretaría de Actas y Acuerdos

ARTICULO 9.- El Comité Ejecutivo durara en sus funciones tres años y será electo por el procedimiento que señalan los presentes estatutos en Asamblea General.

ARTÍCULO 10.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere una antigüedad de:

I.- Secretaría General: una antigüedad de cinco años como miembro activo del Sindicato.

II.- Secretaría del Interior: una antigüedad de cinco años como miembro activo del Sindicato.

III.- Secretaría de Trabajos y Conflictos: una antigüedad de cinco años como miembro activo del Sindicato.

IV.- Secretaría de Hacienda: una antigüedad de tres años como miembro activo del Sindicato.

V.- Secretaría de Organización: una antigüedad de tres años como miembro activo del Sindicato.

VI.- Secretaría de Acción Social: una antigüedad de dos años como miembro activo del Sindicato.

COPIA

Colejudo
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
JALPAN DE SERRA, QRO.



VII.- **Secretaría de Actas y Acuerdos:** una antigüedad de dos años como miembro activo del Sindicato.

ARTICULO 11.- Las Secretarías del Comité Ejecutivo podrán tener un auxiliar el cual será nombrado por el pleno dicho comité, a petición del titular respectivo, el auxiliar nombrado tendrá además la obligación de suplir al titular en permisos que éste solicite, delegándose en él las obligaciones contenidas en los presentes estatutos como miembro de los Comités Centrales.



ARTÍCULO 12.- Para ser miembro de alguna de las Secretarías del Comité Ejecutivo deberán además cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Ser persona honesta, de aceptable conducta y responsabilidad en sus actividades sindicales y laborales.
- II.- No haber sido sancionado por infracciones a los Estatutos Internos del Sindicato.
- III.- No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena privativa de la libertad.
- IV.- Acreditar los conocimientos y capacidad para poder desempeñar el cargo.
- V.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas y haber cumplido con todos los requisitos señalados a los miembros del sindicato.
- VI.- Haber asistido cuando menos a las tres cuartas partes del número de asambleas y demás actos sindicales, verificados en el periodo inmediato anterior.
- VII.- Contar con una trayectoria sindical que constituya garantía en cuanto a su competencia, ideología y buenos antecedentes.
- VIII.- No ser miembro del comité ejecutivo de otra organización sindical.

COPIA

Fotografiado
NOTARIA I UNO
HOMERO TREJO DOGUIM
ALPAN DE SERRA, QRO.

**CAPITULO III
EL COMITÉ EJECUTIVO TENDRA LAS
SIGUIENTES OBLIGACIONES Y FACULTADES.**

ARTICULO 13.- De las obligaciones y facultades:

- I.- Cumplir con la máxima diligencia, el cargo que le ha sido conferido y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia en dicho cargo o implique abuso del mismo.



II.- Reunirse quincenalmente en pleno ordinario.

III.- Orientar y ajustar las actividades del Sindicato de estricta conformidad con los presentes estatutos.

IV.- Velar por la integridad del Sindicato, conservar y acrecentar la armonía y progreso sindical.

V.- Determinar gratificaciones en el monto que él mismo acuerde, para los secretarios comisionados en las oficinas del Sindicato.

VI.- Ejecutar en un plazo no mayor de quince días hábiles, los acuerdos y disposiciones legales derivados de los estatutos, de las asambleas generales y de sus propios acuerdos tomados en pleno.

VII.- Reunirse en pleno extraordinario para las resoluciones de los casos no previstos por los estatutos o asuntos de urgencias, cuya solución perentoria no permita tener previamente el acuerdo de la asamblea, invitando en su deliberación al Comité de vigilancia y a las comisiones, cuando se juzgue necesaria su presencia, dando cuenta de los acuerdos tomados a la Asamblea General inmediata.

VIII.- Presidir los actos electorales del Sindicato.

IX.- Convocar en su oportunidad a la asamblea anual conmemorativa, asambleas generales ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que previenen los presentes estatutos.

X.- Conocer de la renuncia de los integrantes de los cuerpos directivos y nombrar sustitutos interinos para que sean ratificados o rectificadas en la Asamblea General próxima inmediata.

XI.- Rendir un informe general de las labores desarrolladas, por conducto del Titular de la Secretaría General en la asamblea anual conmemorativa.

XII.- Expedir las credenciales a los miembros del sindicato, designar y acreditar a sus delegados o representantes.

XIII.- Determinar los asuntos que deben ser tratados en las Asambleas Generales y formular la orden del día para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

XIV.- Solicitar asesoramiento de terceras personas, cuando sea necesaria su intervención.

XV.- Celebrar actos de solidaridad y relación con agrupaciones sindicales, siempre que no peligre la estabilidad del Sindicato.

XVI.- Conocer y despachar las solicitudes de las altas al sindicato.



COPIA

Coledado
NOTARIA 1 UNO
JALPAN DE SERRA, QRO.



CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones y facultades de la Secretaría General

- I.- Actuar como representante de los Comités Centrales y del Sindicato de todos los actos legales o administrativos en que estos participen.
- II.- Dirigir las actividades del sindicato.
- III.- Resolver los asuntos cuya solución inmediata no conlleve el acuerdo previo con el resto del Comité Ejecutivo, siempre y cuando no se lesionen los intereses de los agremiados.
- VI.- Controlar y vigilar las actividades de las Secretarías del Comité Ejecutivo, y comisiones.
- V.- Firmar con los demás miembros del Comité Ejecutivo, la convocatoria para la asamblea anual conmemorativa.
- VI.- Decidir las votaciones en pleno del Comité Ejecutivo, en caso de empate, con voto de calidad.
- VII.- Organizar reuniones a fin de discutir y definir la posición del Sindicato, con respecto al movimiento sindical Nacional, Estatal y Municipal, o con algún acontecimiento en particular que beneficie al sindicato.
- VIII.- Representar a los Titulares de las Secretarías que integran a los Comités Centrales, en caso de que éstos no estuviesen presentes en alguna Asamblea o acto sindical.
- IX.- Rendir un informe en la Asamblea Anual Conmemorativa de los trabajos desarrollados, por conducto del Comité Ejecutivo.
- X.- Rendir al Comité Ejecutivo los informes que le solicite o que crea necesarios.
- IX.- Los demás asuntos que los estatutos y la asamblea general determinen.



COPIA

Colejudo
 NOTARIA I UNO
 JALPAN DE SERRA, QRO

ARTÍCULO 15.- Son obligaciones y atributos de la Secretaría del Interior

- I.- Suplir al Titular de la Secretaría General en sus faltas temporales y auxiliarlo en las labores de su cargo, siendo el responsable de los trabajos administrativos de las oficinas del Sindicato y del archivo general del mismo.



II.- Despachar los asuntos de trámite y someter al acuerdo de la Secretaría General o del Comité Ejecutivo los de carácter urgente que exija inmediata solución.

III.- Tomar nota de la asistencia habida en cada Asamblea en cualquier forma.

IV.- Dar cuenta en las Asambleas Generales y en los plenos de Comité Ejecutivo de la correspondencia recibida y de los asuntos en cartera.

V.- Recoger las votaciones y dar cuenta al escrutador de debates.

VI.- Firmar toda la documentación y correspondencia en unión de la Secretaría respectiva, las convocatorias para Asamblea anual conmemorativa, así como las que se refieran a conferencias, mítines, manifestaciones, etc.

VII.- Autorizar los documentos de pago que haga la Secretaria de Hacienda.

VIII.- Convocar con el Titular de la Secretaría General a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que decrete el Comité Ejecutivo.

IX.- Dar curso a los asuntos y dictar los acuerdos necesarios con el Titular de la Secretaría correspondiente.

X.- Nombrar de acuerdo con el Titular de la Secretaría General, comisiones extraordinarias cuando el caso lo requiera.

XI.- Formular con el Titular de la Secretaría General la orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y del Comité Ejecutivo.

XII.- Llamar al orden de la persona que lo altere en una Asamblea o en algún acto en el que el sindicato participe y en su caso, solicitar al escrutador de debates, hacer desalojar del local al infractor o infractores, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones correspondientes.

XIII.- Determinar con el Titular de la Secretaría General, los asuntos que deban ser tratados en juntas del Comité Ejecutivo.

XIV.- Firmar las actas de las sesiones con los escrutadores de debates y el encargado de la Secretaría de Actas y Acuerdos, una vez aprobadas por la Asamblea.

XV.- Expedir las credenciales de los agremiados, firmándolas en unión del Titular de la Secretaría General.

XVI.- Tomar nota de las solicitudes de ingreso, las que se registrarán por riguroso orden cronológico, mismas que serán turnadas al Comité Ejecutivo para que determine su admisión o negativa al sindicato.



COPIA

Notario Publico
Jose Homero Trejo Doguim
Notaria Publica Numero 1
Jalpan de Serra, Gro.



XVII.- Rendir un informe en la Asamblea Anual Conmemorativa de los trabajos desarrollados, por conducto del Comité Ejecutivo.

XVIII.- Rendir al Comité Ejecutivo los informes que le solicite o que crea necesarios.

XIX.- Los demás asuntos que los estatutos o la asamblea determine.



ARTÍCULO 16.- Son obligaciones y atributos de la Secretaría de Trabajo y Conflicto

I.- Intervenir con el Titular de la Secretaría General en los conflictos que se susciten entre las autoridades y sus trabajadores sindicalizados.

II.- Vigilar que en las diversas dependencias del gobierno del Municipal, haya personal suficiente para que las labores sean desempeñadas con eficiencia, evitando que el personal trabaje mayor número de horas que las oficialmente establecidas para los trabajadores respectivos, salvo en el caso de trabajo de horas extraordinarias, debidamente remuneradas.

III.- Vigilar que las categorías de sueldos asignados a los trabajadores sindicalizados, correspondan al trabajo y responsabilidad inherentes al empleo que desempeñan.

IV.- Proponer cuando sea necesario, modificaciones en el sistema de labores o de régimen en las dependencias o departamentos en los que los trabajadores sindicalizados realicen sus actividades laborales.

V.- Vigilar que el personal sindicalizado haga uso de sus días de descanso y vacaciones a que tiene derecho.

VI.- Gestionar a petición de parte, el pago correspondiente cuando un trabajador tenga que prestar servicios en horas extraordinarias.

VII.- Vigilar que en los movimientos de personal se cumpla estrictamente con el reglamento de escalafón, denunciando cualquier violación de que tenga conocimiento.

VIII.- Gestionar con el Titular de la Secretaría de Organización, que las últimas plazas vacantes sean cubiertas por el Sindicato.

IX.- Atender de inmediato, en unión del representante de la Secretaría General las quejas presentadas por los miembros del Sindicato, relativas a sus conflictos de trabajo.

X.- Podrá formar parte de la comisión que intervenga en la formación del presupuesto de egresos del Municipio para garantizar los intereses económicos y estabilidad de los miembros del Sindicato.



COPIA

Notario
NOTARIA LINO
JALISCO DE SIERRA, QRO.



XI.- Rendir un informe en la Asamblea Anual Conmemorativa de los trabajos desarrollados, por conducto del Comité Ejecutivo.

XII.- Rendir al Comité Ejecutivo los informes que le solicite o que crea necesarios.

XIII.- Los demás asuntos que los estatutos o la asamblea determine.

ARTÍCULO 17.- ~~Son obligaciones y atributos de la Secretaría de Hacienda~~

I.- Organizar dentro de sus atribuciones las finanzas del Sindicato.

II.- Hacer efectiva con toda oportunidad, las cuotas ordinarias, extraordinarias y las sanciones económicas, que se apliquen, así como otros ingresos que tenga el sindicato, expidiendo el documento correspondiente.

III.- Proporcionar los informes que le sean solicitados, relacionados con su cometido previo acuerdo del Titular de la Secretaría General.

IV.- Efectuar las erogaciones que autorice el Comité Ejecutivo, y las extraordinarias que acuerde la Asamblea General, no haciendo ningún pago que no este visado por el encargado de la Secretaría General.

V.- Tener bajo su cuidado y responsabilidad la documentación de los ingresos y egresos del Sindicato.

VI.- Depositar en cuenta corriente en una institución bancaria los fondos de la agrupación, mancomunadamente con el Titular de la Secretaría General.

VII.- Presentar bimestralmente y dar lectura al corte de caja, en Asamblea General.

VIII.- Presentar el balance general en la Asamblea Anual Conmemorativa.

IX.- Presentar al Comité Ejecutivo para su estudio y aprobación proyectos o modificaciones que regulen, corrijan o aumenten las finanzas del Sindicato.

X.- Proporcionar los datos que sean solicitados por los Comités Centrales en relación con el manejo de fondos o actividades de su Secretaria.

XI.- Promover el establecimiento de cooperativas u otras instituciones de consumo que mejoren las condiciones económicas de los miembros del sindicato.

XII.- Rendir un informe en la Asamblea Anual Conmemorativa de los trabajos desarrollados, por conducto del Comité Ejecutivo.

XIII.- Rendir al Comité Ejecutivo los informes que le solicite o que crea necesarios.



COPIA

Autajado
NUESTRA I. UNO
SAN PABLO DE SERRA, QRO.



XIV.- Los demás asuntos que los Estatutos o la Asamblea determinen.

ARTÍCULO 18. Son obligaciones y atributos de la Secretaría de Organización

I.- Llevar la estadística general de los miembros del Sindicato por orden alfabético de apellido con los datos siguientes: nombre completo, nacionalidad, lugar de nacimiento, edad, estado civil, dependencias en las que presta sus servicios, empleo, fecha del primer ingreso, empleo desempeñado en las dependencias oficiales, personas que dependen económicamente del agremiado, meritos y faltas sindicales, firma y fotografía reciente, altas y bajas que ocurran en la planta de trabajadores o algún otro dato que sea necesario. Este registro servirá de base para la integración de los expedientes personales de los miembros del Sindicato, que a su vez se obligarán a proporcionar los datos que se requieran.

II.- Solidarizarse con los trabajadores cuando atraviesen por circunstancias difíciles, auxiliándolos y presentándoles la ayuda necesaria.

III.- Gestionar ante el Gobierno del Municipio el otorgamiento de becas para trabajadores o hijos de los trabajadores, previa solicitud por escrito de los interesados.

IV.- Representar al sindicato ante la institución que presente los servicios médicos asistenciales, vigilando la eficacia de los mismos y reportando las quejas y demandas que al respecto formulen los trabajadores.

V.- Fomentar la participación de los trabajadores en actos cívicos, sociales y sindicales.

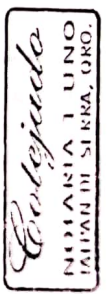
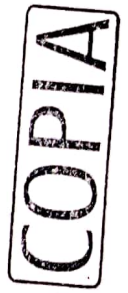
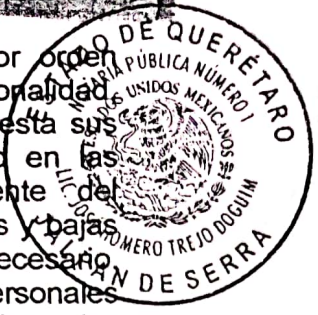
VI.- Formular un padrón de funcionarios del Municipio, miembros del Comité Ejecutivo, y comisiones, dirigentes de otras organizaciones sindicales y personalidades con las cuales mantenga relaciones el sindicato, con la finalidad de hacerles presente congratulaciones de nuestra organización en su onomástico, cumpleaños o actividades de carácter social.

VII.- Coordinarse con el Titular de la Secretaría de Acción Social en el control de ejecución de los diferentes actos en que el sindicato participe.

VIII.- Llevar el registro de los agremiados que se encuentren disfrutando de licencia, para los efectos correspondientes.

IX.- Sugerir y poner en práctica los medios mas adecuados para la mejor organización del Sindicato.

X.- Mover, conservar y fomentar las buenas relaciones del sindicato con agrupaciones similares en la entidad, en la República o en el exterior.



XI.- Despachar y firmar con el Titular de la Secretaría General la correspondencia respectiva.

XII.- Representar al sindicato en conferencias, actos oficiales o reuniones que celebren, otras agrupaciones cuando haya invitaciones para ellas.

XIII.- Auxiliar al Titular de la Secretaría del Interior a recoger la votación.

XIV.- Solicitar previo acuerdo del Comité Ejecutivo, la solidaridad y cooperación de organizaciones de trabajadores del país, para la resolución de sus conflictos o la consecuencia de sus propósitos.

XV.- Convocar conjuntamente con el encargado de la Secretaría General a las asambleas, actos o mítines de carácter político a que fuera invitado el sindicato o que organice el mismo.

XVI.- Rendir un informe en la Asamblea Anual Conmemorativa de los trabajadores desarrollados, por conducto del Comité Ejecutivo.

XVII.- Rendir al Comité Ejecutivo los informes que le solicite o que crea necesarios.

XVIII.- Los demás asuntos que los estatutos o la Asamblea determine.



COPIA

ARTICULO 19 - Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Acción Social

I.- Fomentar la fraternidad y acercamiento entre los trabajadores, organizando excursiones, reuniones sociales, concursos de mesas redondas, cursos de capacitación y toda clase de reuniones, que sirvan para unificar y relacionar a los trabajadores dentro y fuera de la organización.

II.- Formular programas y proyectos para la participación del sindicato en la celebración del primero de mayo y demás eventos en que tomen parte los trabajadores.

III.- Desarrollar con el Comité Ejecutivo o de manera individual, una intensa labor para conseguir la unificación integral y total organización sindical, de los trabajadores al servicio del municipio.

IV.- Coordinarse con el Titular de la Secretaría de Organización en el control de ejecución de los diferentes actos en que el sindicato participe.

V.- Rendir un informe en la Asamblea Anual Conmemorativa de los trabajos desarrollados, por conducto del Comité Ejecutivo.

VI.- Rendir al Comité Ejecutivo los informes que le solicite o que crea necesarios.

VII.- Los demás asuntos que los estatutos o la Asamblea General determinen.

Homero Trejo Docum
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1
JALPAN DE SERRA, QRO.



ARTICULO 20.- Son obligaciones y atributos de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- I.- Llevar las actas de los plenos del Comité Ejecutivo, de las Asambleas, convenciones, dando lectura de ellas en las siguientes reuniones y acuerdos aludidos.
- II.- Llevar el registro y control de los acuerdos señalados en la fracción anterior, turnándose a las secretarías respectivas para su atención y cumplimiento.
- III.- Firmar con el Titular de la Secretaría General, La Secretaría del Interior y los escrutadores de debates, en su caso, las actas de Comité y Asambleas Generales, una vez aprobadas.
- IV.- Rendir un informe en la Asamblea Anual Conmemorativa de los trabajos desarrollados, por conducto del Comité Ejecutivo.
- V.- Rendir al Comité Ejecutivo los informes que le solicite o que crea necesarios.
- VI.- Los demás asuntos que los estatutos o la Asamblea General determinen.



COPIA

**CAPITULO V
EL COMITE DE VIGILANCIA**

ARTÍCULO 21.- El Comité de Vigilancia es el organismo del Sindicato competente para vigilar el estricto cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones que emanen de los ordenamientos señalados o de la Asamblea, así como conocer, investigar o dictaminar sobre las violaciones cometidas a las referidas disposiciones por los de la agrupación o directivos Sindicales.

ARTÍCULO 22.- El Comité de Vigilancia estará integrado por un Presidente y dos Secretarías que durarán en su cargo tres años y serán electos por el procedimiento que señalan estos estatutos en su parte relativa, quienes deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser persona honesta, de aceptable conducta y responsabilidad en sus actividades sindicales y laborales.
- II.- No haber sido sancionado por infracciones a los Estatutos Internos del Sindicato.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO DE QUERÉTARO, QRO.



III.- No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena privativa de la libertad.

IV.- Acreditar los conocimientos y capacidad para poder desempeñar el cargo.

V.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas y haber cumplido con todos los requisitos señalados a los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 23.- Para ser miembro del comité de vigilancia se acreditará una antigüedad de: para el cargo de presidente no menor de tres años y de dos años para los Secretarios.



ARTÍCULO 24.- Todos los integrantes de este Comité, actuarán constantemente, siendo del Presidente la responsabilidad de la actividad y eficiencia de las labores de este organismo, ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 25.- El Comité de Vigilancia en pleno o por medio de su Presidente o representante, podrá asistir a los plenos del Comité Ejecutivo, cuando los juzgue conveniente o sea requerido por el propio Comité.



COPIA

**CAPITULO VI
EL COMITÉ DE VIGILANCIA TENDRA LAS
SIGUIENTES OBLIGACIONES Y FACULTADES**

ARTÍCULO 26.- Dentro de sus funciones de Vigilancia este Comité tendrá las especificaciones siguientes:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el cargo que le ha sido conferido y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia en dicho cargo o implique abuso del mismo.

II.- Vigilar que El Comité Ejecutivo y El Comité de Honor y Justicia, cumplan con las obligaciones de su cargo y comisiones asignadas por la Asamblea General.

II.- Vigilar que las inversiones de los fondos sindicales se ajusten a las necesidades del Sindicato.

III.- Revisar los cortes de caja y balances que formula la Secretaria de Hacienda, la comisión de préstamos y ahorros y dictaminar sobre ellos.

IV.- Revisar todo lo que juzgue indispensable la contabilidad del Sindicato.

V.- Intervenir en la entrega, previo inventario que hagan las dirigentes a los que legalmente los sustituyen, de las pertenencias del Sindicato.

Colejado
NOTARIA 1 UNO
JALPAN DE SERRA, QRO.



VI.- Presidir con el Comité Ejecutivo de los actos electorales.

ARTÍCULO 27.- El Comité de Vigilancia se avocara también al conocimiento de cargos en contra de los miembros de este Sindicato, debiendo presentar un informe a la Comisión de Honor y Justicia en un termino no mayor de quince días bajo pena de acción y dando copia de el al interesado.

ARTÍCULO 28.- Cuando en este informe se manifiesten inconformes interesados, estos harán por escrito sus observaciones dentro de los cinco días siguientes a la fecha que fueron notificados los cargos, a fin de que el mismo Comité lo ratifique dentro de los cinco días siguientes.

ARTÍCULO 29. Para la renovación o expulsión de uno o la totalidad de los miembros del Comité de Vigilancia, además del procedimiento apuntado, es necesaria la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 30.- Terminada la actuación legal de un Comité Ejecutivo, si por cualquier causa no se hubieran verificado las elecciones, o el resultado de esta estuviera pendiente de resolución legal a partir de la fecha el Comité de Vigilancia asumirá la Dirección Sindical, convocando a elecciones, en el primer caso, en un término no mayor de 30 días; en el segundo, si es necesario al conocer la resolución de la autoridad respectiva, en un termino no mayor de quince días.

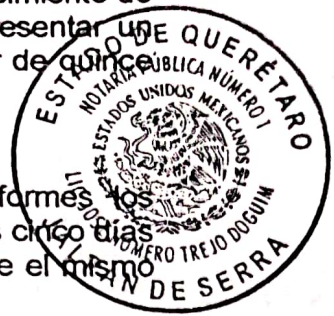
CAPITULO VII

~~EL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA~~

ARTÍCULO 31.- El Comité de Honor y Justicia, es el encargado de promover la gobernabilidad y la paz social dentro del Sindicato; promoviendo espacios y mecanismos de comunicación y concertación de manera plural y directa, del mismo modo esta facultado para llevar a cabo el procedimiento en todas sus etapas hasta la ejecución directa de las sanciones de estos Estatutos Internos Sindicales.

ARTÍCULO 32.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un Presidente y dos Secretarios, que durarán en su cargo tres años, y serán electos en la misma fecha y con los mismos procedimientos para en nombramiento del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 33.- Para ser Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, se requerirá una antigüedad de tres años como miembro del Sindicato, y para los Secretarios será de dos años; quienes deberán reunir los siguientes requisitos:



COPIA

Cotejado
NOTARÍA I UNO
JUAN DE SERRA, QRO.



- I.- Ser persona honesta, de aceptable conducta y responsabilidad en sus actividades sindicales y laborales.
- II.- No haber sido sancionado por infracciones a los Estatutos Internos del Sindicato.
- III.- No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena privativa de la libertad.
- IV.- Acreditar los conocimientos y capacidad para poder desempeñar el cargo.
- V.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas y haber cumplido con todos los requisitos señalados a los miembros del Sindicato.



CAPITULO VIII
EL COMITÉ DE HONOR Y JUSTICIA TENDRA LAS
SIGUIENTES OBLIGACIONES Y FACULTADES

ARTÍCULO 34.- Esta Comisión está facultada para sancionar a todos los miembros del Sindicato, previo procedimiento y queja por escrito y sus atribuciones serán las siguientes:

- I.- Cumplir con la máxima diligencia el cargo que le ha sido conferido y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la deficiencia en dicho cargo o implique abuso del mismo.
- II.- Ejecutar las sanciones establecidas en los presentes Estatutos Internos, previo procedimiento que para ello se establece.
- III.- Observar debidamente las disposiciones de los Presentes Estatutos Internos del Sindicato.

ARTICULO 35.- De las amonestaciones y sanciones que apliquen el comité de Honor y Justicia a los miembros del Sindicato, le dará cuenta el comité de vigilancia para su conocimiento.

ARTÍCULO 36.- Para la aplicación de las sanciones, debe de hacer siempre la comprobación de las causas que las originen invariablemente al procedimiento que marcan los estatutos

ARTICULO 37.- Las faltas no previstas en los estatutos, quedan sujetas a la consideración de la asamblea general mediante el procedimiento reglamentario.

COPIA

Contejado
 NOTARIA 1 UNO
 JAVIER DE SERRA, QRO.



TITULO TERCERO

CAPITULO I
SERAN DESTITUIDOS DE SUS FUNCIONES LOS MIEMBROS DE LOS COMITES CENTRALES



ARTÍCULO 38.- Los miembros de los Comités Centrales cesarán del cargo que desempeñan:

- I.- Por incompetencia, negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos que los conciernen.
- II.- Por celebrar convenios o pactos violatorios a los estatutos.
- III.- Por tres faltas en un término de un año, sin causa justificadamente a las juntas de comité y comisiones.
- IV.- Por fraude electoral dentro de la agrupación, sin perjuicio de las sanciones señaladas para este caso.
- V.- Por aprovechar en forma indocilidad la representación del sindicato para asuntos del beneficio personal.
- VI.- Por abuso de autoridad o usurpación de funciones.
- VII.- Por malversación de fondos del sindicato, sin perjuicios de las sanciones a que hubiere lugar en su contra.

COPIA

VI.- ~~Por malversación de fondos del sindicato, sin perjuicios de las sanciones a que hubiere lugar en su contra.~~

CAPITULO II ADMISIONES DE TRABAJADORES AL SINDICATO

ARTÍCULO 39.- Para ser miembro del sindicato se requiere:

~~I.- Ser trabajador de Base al Servicio del Municipio o de Organismos descentralizados del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.~~

- II.- No estar afiliado a ninguna agrupación que tenga fines antagónicos al Sindicato.
- III.- No haber sido expulsado de ninguna organización sindical por malos manejos o traición a la clase trabajadora.

Colgado
NOTARIA T. UNO
JALPAN DE SERRA, QRO.



IV.- Ser de nacionalidad mexicana.

V.- No haber sido condenado a prisión con pena corporal por delitos infamantes.

ARTÍCULO 40.- Requisitos que deberá presentar el solicitante:

a).- Solicitud debidamente elaborada y firmada con fotografía reciente, la cual presentará al Comité Ejecutivo para su estudio y aprobación en su caso.

b).- Nombramiento que deberá contener:

- NACIONALIDAD
- EDAD
- SEXO
- ESTADO CIVIL
- CATEGORIA
- SERVICIO QUE DESEMPEÑA
- SALARIO
- DURACION DE LA JORNADA LABORAL
- LUGAR DE ADSCRIPCION
- DEPARTAMENTO

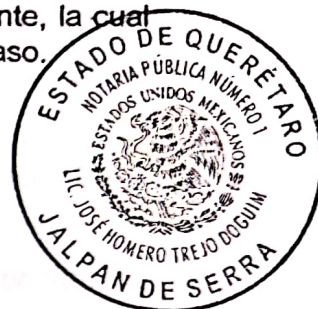
c).- último recibo de pago.

d).- Informe suscrito por el encargado de Recursos Humanos en el que se describirá lo siguiente:

- Si asiste con puntualidad al desempeño de sus labores y desarrollo de su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la Dirección de sus Jefes, al nombramiento, a las Leyes y Reglamentos respectivos.
- Observación de una conducta decorosa dentro del servicio y no dar motivo con hechos escandalosos, a que de alguna manera se menoscabe su buena reputación en perjuicio del servicio que se le tenga encomendado.
- Cumplimiento con las obligaciones que impongan las condiciones generales de trabajo.
- Revisión del expediente personal, si existe o no nota desfavorable.

ARTICULO 41.- El trabajador al momento de presentar su solicitud de ingreso al Sindicato y hasta no haber recibido contestación por escrito de la misma, fuese negativa o positiva; éste deberá estar desempeñando sus funciones laborales precisamente en el cargo y Oficina o Departamento asignado en el nombramiento y recibo de nómina.

ARTÍCULO 42.- No podrán ser miembros del Sindicato:



COPIA

Categoría
NOTARIA 1 UNO
JALPAN DE SERRA, QRO.



I.- Los trabajadores supernumerarios, trabajadores clasificados de Confianza de acuerdo a lo estipulado por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

II.- Trabajadores que cuenten con menos de seis meses de antigüedad laboral.

III.- Trabajadores eventuales y trabajadores de apoyo.

IV.- Trabajadores que sus funciones o facultades sean de Dirección, Inspección, vigilancia y fiscalización.

V.- Trabajadores que su retribución sea superior a un trabajador sindicalizado que tenga la misma categoría.

ARTICULO 43.- Las solicitudes para el ingreso al sindicato solo podrán ser presentadas en el mes de febrero.



TITULO CUARTO
CAPITULO UNICO
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS
DE LOS AGREMIADOS

ARTÍCULO 44.- Son obligaciones de los miembros del ~~sindicato~~.

I.- Cumplir y hacer cumplir con los presentes Estatutos.

II.- Asistir con puntualidad a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, a las que sean debidamente notificados.

III.- Asistir con puntualidad los actos y eventos en general, juntas de las comisiones cuando sean miembros de ellas, a los que sean debidamente notificados.

IV.- Asistir con puntualidad a las conferencias, manifestaciones, mítines y cursos de capacitación que les sean notificados.

V.- De acuerdo a lo estipulado en las fracciones anteriores, los miembros activos del sindicato deberán mantener su presencia desde el inicio hasta el final de cada acto o asamblea, y solo podrán retirarse previa autorización de quien presida el evento, acto o asamblea.

VI.- Acatar las disposiciones y acuerdos tomados en las asambleas generales, aún y cuando no hubiesen estado presentes.

VII.- Respetar y cumplir las disposiciones acordadas por los Comités Centrales.

COPIA

Notario
NOTARIO PÚBLICO
JALISCO SERRA, 1988



VIII.- Cumplir lealmente las comisiones que le sean encomendadas por acuerdo de la Asamblea General o de los Comités centrales.

IX.- Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias que previenen los estatutos, y las extraordinarias que sean acordadas por la Asamblea General.

X.- Todo miembro activo del Sindicato deberá solidarizarse con los problemas de la organización, asumiendo la responsabilidad que les corresponda y guardar absoluta reserva de los acuerdos tomados por la asamblea general y de los propios comités centrales.

XI.- Mantener la sana convivencia entre los compañeros sindicalizados, conducirse con respeto y reservarse a crear conflictos entre los mismos.

XII.- Exhibir cuando sean requeridos, la credencial que los identifique como miembro activo del sindicato, así como la documentación necesaria para la corroboración de ingreso de la cuota sindical, demostrando con ello, que es miembro del Sindicato y se encuentra en pleno uso de sus derechos.

XIII.- Los Sindicalizados con licencia debidamente autorizada para separarse de su base, por asuntos particulares, o que sean designados para ocupar un puesto de confianza, cargos de elección popular o cualquier otro, deberán seguir cotizando al Sindicato de acuerdo al salario de su base.

ARTÍCULO 45.- Son Derechos de los agremiados, los siguientes:

I.- Pedir apoyo moral y económico para ser defendido ante quien corresponda en las dificultades derivadas de su trabajo.

II.- Participar de los beneficios de seguridad social, tener derecho a pólizas de defunción o de cualquier otra que apruebe la asamblea así como las demás prerrogativas que estatuya en beneficio del trabajador al servicio del Municipio.

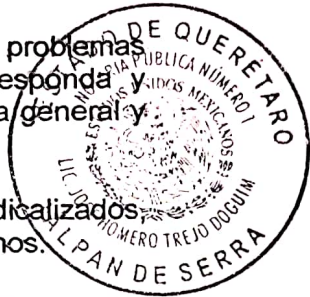
III.- Tener voz y voto en las Asambleas Generales, sujetándose al reglamento de debates.

IV.- Ser electo para cualquier puesto de los Comités Centrales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para ello.

V.- Presentar por escrito iniciativas y proyectos ante la Asamblea General o ante el Comité Ejecutivo para beneficio y mejor funcionamiento del sindicato.

VI.- Dirigirse al Comité Ejecutivo en caso de urgencia, para que este previo estudio del caso, lo solucione o convoque a Asamblea General extraordinaria.

VII.- Exigir a los Comités Centrales, el cumplimiento de sus obligaciones individual o colectivo ante quien corresponda en los casos de violación a los presentes estatutos.



COPIA

Notario
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y MEDIOS LEGALES
ALPARRISERRA, QRO.



III.- Defenderse por si o nombrar hasta dos defensores miembros del sindicato, en caso de acusación en su contra por violación a los presentes estatutos.

IX.- Ser considerado como miembro del sindicato cuando se encuentre disfrutando de licencia, cuando haya pasado a ocupar un puesto de elección popular, cuando haya sido desplazado por su presión de partida dentro del presupuesto de egresos o cuando haya ascendido a puesto de confianza.

X.- Ser designado como candidato del Sindicato para ocupar cargos de elección popular.



TITULO QUINTO

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA, CONSTITUCION, ATRIBUCION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 46.- El Gobierno del Sindicato radica en la voluntad mayoritaria de sus miembros, expresada por los presentes estatutos y por los acuerdos de asambleas y se realizara a través de los cuerpos directivos, en este caso, los Comités Centrales.

ARTÍCULO 47.- La voluntad, esencia, expresión, acción y soberanía de los miembros del S.T.S.M.J. emana y radica en la determinación deliberada de los mismos, lo que constituye su asamblea, siendo por tanto esta la autoridad máxima de su constitución, funcionamiento y autodeterminación.

ARTICULO 48.- La Asamblea puede ser:

- I.- Asamblea general ordinaria.
- II.- Asamblea general extraordinaria.
- III.- Convención.
- IV.- Asamblea por áreas.

ARTICULO 49.- Asamblea General, es la reunión del mayor número de miembros activos del sindicato.

ARTICULO 50.- Las primeras serán reglamentarias y se verificarán bimestralmente los días miércoles.

COPIA

Categoría
LICENCIADO EN DERECHO
JALPAN DE SERRA, QRO.



(a)

ARTICULO 51.- Para estas asambleas se requiere la asistencia de la mitad más uno del número de miembros, lo que constituirá quórum legal. En caso de no contar con dicho quórum en la primera reunión, en la misma se determinará la fecha próxima en que se llevará a cabo, la cual no excederá de diez días y dicha asamblea se realizará con el número de miembros que asistan, aplicándose la sanción correspondiente a los faltistas.

ARTÍCULO 52.- De la falta de celebración de estas asambleas serán responsables, en primer término, el Comité Ejecutivo y en segundo el Comité de Vigilancia.

CAPITULO II DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 53.- La Asamblea General es competente para conocer y resolver:

I.- Los asuntos de sus facultades con sujeción estricta a los presentes estatutos y sus reglamentos.

II.- Los señalados en la convocatoria respectiva.

III.- Los sugeridos por los miembros del sindicato presentes, o los que por escrito se dirijan a ella.

IV.- Los que sean propuestos por las comisiones respectivas por conducto del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 54.- Son atribuciones de la Asamblea General:

I.- Designar o remover parcial o totalmente de acuerdo con los presentes estatutos y disposiciones legales relativas: a los integrantes de los comités centrales y comisiones de escalafón, como también representantes ante los diversos organismos: oficiales, sindicales y políticos, que sean necesarios.

II.- Conocer de las actas e informes que rinden los comités, así como las comisiones respecto a sus actividades, por conducto del Comité Ejecutivo.

III.- Aprobar o rechazar las cuentas y finanzas del sindicato presentadas por el Comité Ejecutivo.

IV.- Aceptar o rechazar las renunciaciones de cuales quieran de los dirigentes de elección directa y designar por absoluta mayoría de votos, a los substitutos provisionales o definitivos en su caso.



COPIA

Categoría
NOTARIA 1 UNO
JALPAN DE SERRA, QRO.



V.- Interpelar a los miembros de los comités o comisiones respecto a sus gestiones respectivas y acordar las sanciones que no se encuentren determinadas en los presentes estatutos.

ARTICULO 55.- Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán siempre por mayoría de votos y la votación podrá ser económica, manifestada por levantamiento de brazo o algún otro procedimiento adecuado nominal, pasando lista a los miembros asistentes por medio de boletas en las urnas especiales, en el primer paso, la mesa de debates con la comprobación del presidium para la declaratoria respectiva, en el segundo, los escrutadores darán cuenta del resultado y hasta entonces se hará la correspondiente declaración por el presidente de debates. En caso de empate el escrutador emitirá su voto de calidad.



ARTICULO 56.- Las Asambleas Generales podrán prolongarse de manera interrumpida, o por el tiempo que sea necesario para los asuntos a discusión.

ARTICULO 57.- El Escrutador de debates, si lo considera necesario, se designara al Comité Ejecutivo para que funcione como escrutador conjuntamente; en caso de inconformidad. La Asamblea designara dos escrutadores a fin de que verifiquen dicho acto.

ARTICULO 58.- Los acuerdos tomados en las Asambleas Generales obligarán a acatarlos a todos los miembros del Sindicato aún cuando no hubieren concurrido a ella.

COPIA

**CAPITULO III
DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS**

ARTICULO 59.- Las asambleas extraordinarias, solo resolverán los asuntos señalados en la convocatoria y el quórum legal será el indicado en el artículo 46.

ARTICULO 60.- Para la celebración de las asambleas generales, extraordinarias, se estará lo dispuesto por los artículos 50,52 y 53 de los presentes estatutos.

Colgado
NOTARIA JALPAN DE SERRA, QRO.



CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS POR AREAS

ARTICULO 61.- El objeto de las asambleas por áreas será únicamente de carácter informativo y exclusivamente para tratar problemas relacionados con el personal de dicha área.



CAPITULO V DE LA ASAMBLEA ANUAL

ARTICULO 62.- El Sindicato celebrará una Asamblea Anual conmemorativa en aniversario de la constitución del Sindicato de Trabajadores Al servicio del Municipio de Jalpan el día 30 de septiembre la que será presidida por el Comité Ejecutivo, dos Secretarios y dos Escrutadores, que serán designados por los miembros de la asamblea, auxiliados por el Comité Ejecutivo, y tendrán por objeto:

- I.- Conmemoración oficial de esta fecha.
- II.- Conocer los informes generales de los Comités Centrales y de las comisiones coadyuvantes.
- III.- Discutir, aprobar o rechazar los dictámenes que las comisiones respectivas formulen sobre los informes a que se refiere la fracción anterior, y muy principalmente, sobre el que se relacione con las finanzas del sindicato.
- IV.- Conocer el resultado de las elecciones de los organismos directos que correspondan.
- V.- Llevar a cabo el acto de protesta que haya resultado electo.
- VI.- Los demás asuntos que señale la convocatoria respectiva.

ARTICULO 63.- A la asamblea conmemorativa de que se habla en el artículo anterior, deberán concurrir todos los miembros del sindicato anterior, bajo sanción acordada en la asamblea anterior a la misma.



COPIA

Categoría
NOTARIA I UNO
JALPAN DE SERRA, QRO.



CAPITULO VI DE LAS CONVENCIONES

ARTÍCULO 64.- El sindicato efectuará sus convenciones cuando sean necesarias mismas que serán presididas por el Comité Ejecutivo y tendrán por objeto:

I.- El estudio, discusión y aprobación de los proyectos de reforma a estos estatutos, reglamentos o las que se propongan a otros ordenamientos que interesen al sindicato a propuesta de miembros sindicales.

II.- La revisión de las condiciones generales de trabajo.



TITULO SEXTO

CAPITULO UNICO DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 65.- Son cuotas obligatorias:

- I.- Las de ingreso extemporáneo.
- II.- Las mensuales ordinarias.
- III.- Las de defunción.
- IV.- Las extraordinarias.

ARTICULO 66.- Las cuotas por ingreso extemporáneo al sindicato, se aplicaran desde la fecha en que se haya obtenido la base en un 2.5% de acuerdo al salario que vino percibiendo.

ARTÍCULO 67.- La cuota mensual ordinaria que deberá aportar cada afiliado será el 1.5% sobre el salario nominal mensual y destinará para:

- I.- Los gastos de administración y funcionamiento del sindicato.
- II.- Los gastos de los delegados y representantes en convenciones o comisiones de cualquier índole, previa su comprobación.
- III.- Los daños en que personas o bienes sufran los directivos del sindicato en cumplimiento de sus funciones, o por represalias de carácter oficial o político sindical.
- IV.- Apoyo económico sindical para los directivos, en caso de baja o suspensión originada por conflictos en las relaciones laborales con las

OPIA

Fideicomiso
COMISIÓN FIDUCIARIA
ESTADO DE QUERÉTARO

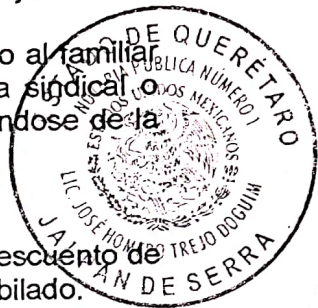


autoridades, hasta en tanto se defina su situación, en caso de suspensión laboral.

V.- Los gastos de representación de los Comités Centrales y comisiones.

IV.- Los gastos no previstos que acuerden la Asamblea o el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 68.- Las cuotas de defunción se aplicarán como apoyo al familiar del trabajador sindicalizado acaecido, aun cuando tuviere licencia sindical o permiso para separarse de su trabajo temporalmente, reglamentándose de la siguiente forma:



I.- Se le entregara una cantidad igual a la que resulte del 50% de descuento de un día de salario por cada trabajador sindicalizado, pensionado o jubilado.

II.- La cuota de defunción será obligatoria para todos los miembros del sindicato, aun cuando se encuentren con licencia sindical por ocupar cargos de confianza, de elección popular o permiso para separarse de su trabajo temporalmente.

III.- para efectuar el pago a quien corresponda, el trabajador deberá firmar una hoja testamentaria en la cual inscribirá el o los nombres de los beneficiarios, en primer término y en segundo término.

IV.- Para agregar, quitar o cambiar de beneficiarios, el trabajador deberá acudir personalmente al sindicato.

V.- Los familiares beneficiarios del trabajador que falleciera, deberán acudir personalmente al sindicato a efectuar su cobro, previa identificación y debiendo presentar el certificado de defunción y la copia de la carta testimonial.

VII.- Los pensionados o jubilados, también tendrán derecho a este apoyo económico.

VIII.- El sindicato por conducto de la Secretaria de Hacienda estará obligado a efectuar este pago a más tardar a los 30 días de la fecha que se ocurriese el deceso del trabajador.

IX Los casos no previstos se someterían al acuerdo de la Asamblea General.

ARTICULO 69.- Las cuotas extraordinarias serán acordadas por la Asamblea General y se destinarán al objeto para el cual fueran acordadas.

ARTICULO 70.- Las cuotas obligatorias, serán descontadas por conducto de las oficinas pagadoras respectivas.

COPIA

Notariado
NOTARIANÍA I LINO
JUAN DE SERRA, QRO.



ARTICULO 71.- El Comité Ejecutivo estará facultado para dispensar o conceder esperas de cuotas que deberán ingresar al fondo del sindicato.

ARTÍCULO 72.- El fondo económico sindical será depositado en instituciones bancarias de reconocida solvencia.

ARTÍCULO 73.- La comprobación de la existencia, movimiento autorizado o violación de los artículos anteriores, correrán a cargo y responsabilidad en su caso del Comité de Vigilancia, el que de oficio o a petición de partes podrá practicar las visitas o investigaciones y formular los informes respectivos.

TITULO SEPTIMO
CAPITULO UNICO
DE LAS ELECCIONES

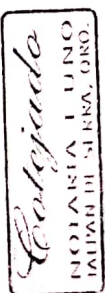
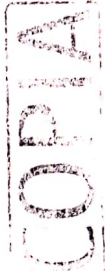
ARTÍCULO 74.- Las elecciones en el seno del sindicato serán directas y se llevaran a cabo en los períodos, fecha y forma señalada en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 75.- El periodo para la designación de los dirigentes del sindicato, será la primera quincena del mes de agosto, con el objeto de que los organismos electos tomen protesta el día 30 de septiembre en la asamblea anual conmemorativa de la constitución del sindicato, y entrarán en funciones al día siguiente 1º de octubre.

ARTÍCULO 76.- El Comité Ejecutivo en funciones dará a conocer la convocatoria respectiva con quince días de anticipación, señalando la fecha y lugar en que deberán celebrarse las elecciones.

ARTÍCULO 77.- Las elecciones se harán por planillas que se identificarán por medio de colores, para que la elección sea valida, es necesario el voto de las terceras partes, cuando menos de los miembros del sindicato.

ARTÍCULO 78.- En un horario comprendido de las 8:00 a las 20:00 horas y ocho días hábiles antes de las elecciones, se podrán presentar para su registro las planillas correspondientes en las oficinas del sindicato ante el Comité Ejecutivo, no pudiendo participar en dos o más planillas las mismas personas. Una vez recibidas las planillas correspondientes el Comité Ejecutivo verificará si se ajustan a los requisitos establecidos en estos estatutos, en caso contrario,



se dará un término de 24 horas para su regularización y en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada y no podrá participar en las elecciones.

ARTÍCULO 79.- En la fecha, hora y lugar señalado por la convocatoria respectiva se verificará las elecciones, siendo la votación secreta y por orden de lista de los miembros del sindicato, este acto se verificará bajo la presencia de los Comités ejecutivo y de Vigilancia, auxiliados por los escrutadores que lo serán los titulares de: La Secretaría del Interior y La Secretaría de Trabajo y Conflictos del propio Comité Ejecutivo, como también los que sean designados por los comités de propaganda de las planillas, convenientes en número de planilla. En este caso quedará estrictamente prohibido cualquier clase de propaganda y menos aun ejercer presión en cualquier forma a favor de la planilla o personalidad alguna, provocar desordenes, intentar o llevar a cabo actos de fraude o violaciones electorales bajo pena que señala la parte relativa de estos estatutos.

ARTÍCULO 80.- Terminada la votación los Comités Ejecutivo; de Vigilancia, escrutadores y representantes autorizados de las planillas, procederán a verificar el computo general haciendo la declaratoria inmediata del resultado de la votación, el que se hará constar en acta especial firmada por las personalidades que intervinieron en dicho acto, proporcionándoles copia de la misma y publicando el resultado del escrutinio.

ARTÍCULO 81.- Los miembros del Comité Ejecutivo no deberán ser reelectos para el puesto que haya desempeñado en el periodo anterior, pudiendo figurar en el periodo inmediato en otra Secretaria o como miembro del Comité de Vigilancia o del Comité de Honor y Justicia, o en las comisiones coadyuvantes. Para volver a figurar en el cargo desempeñado en el periodo inmediato anterior, deberá transcurrir cuando menos un periodo de la fecha de su ejercicio, salvo acuerdo contrario de la Asamblea.

TITULO OCTAVO
CAPITULO UNICO
DE LAS INFRACCIONES
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 82.- El Comité de Honor y Justicia, con el carácter de autoridad ordenadora y ejecutora, es el único órgano sindical competente para conocer de las infracciones a los presentes estatutos, la imposición de sanciones que aquí se establecen, así como las medidas para su cumplimiento.

ARTICULO 83.- Las determinaciones legales que contienen los presentes estatutos son de observancia general para los miembros del sindicato, por lo



COPIA

Cobijado
SECRETARIA I UNO
ALPARRA DE SERRA, QUERETARO

cual es obligatorio para todos los integrantes del mismo, y su incumplimiento motivará ser sancionado por el Comité de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 84.- Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionados por las infracciones establecidas en los presentes estatutos todos y cada uno de los miembros afiliados al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.



ARTÍCULO 85.- Cuando una infracción se cometa con la intervención de dos o más miembros del sindicato y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señalen los presentes estatutos sindicales.

ARTÍCULO 86.- El Comité Honor y Justicia estará facultado, para exonerar, reducir o aumentar la sanción que aplique en virtud de las infracciones de estos Estatutos, sin rebasar el límite máximo señalado, cuando a su juicio existan circunstancias que así lo ameriten.

COPIA

ARTÍCULO 87.- La Autoridad que se señala en el artículo anterior y con la misma facultad conferida, podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado, si aparece que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 88.- Cuando un miembro del sindicato resulte responsable de dos o más violaciones a los presentes Estatutos, se le aplicarán las sanciones determinadas para cada una de ellas en forma acumulativa.

Coledado
NOTARIA 1 UNO
JALPAN DE SERRA, QRO.

ARTÍCULO 89.- El derecho de los miembros del sindicato a formular ante El Comité de Honor y Justicia la denuncia de una infracción, prescribe en un año contado a partir de la comisión de la presunta infracción.

ARTÍCULO 90.- La facultad para la imposición de sanciones por infracciones prescribe en un año contado a partir de la comisión de la infracción o de presentada la queja.



Para el caso de la sanciones consistentes en SUSPENSION DE DERECHOS Y EXPULSION DEL SINDICATO, la facultad para ejecutarlo prescribe a los seis meses contados a partir de la fecha de que haya sido decretado este.

TITULO NOVENO
CAPITULO UNICO
DE LAS INFRACCIONES



ARTÍCULO 91.- Son faltas o infracciones a los presentes estatutos todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar del Sindicato como organización y sus afiliados a este. Asimismo, aquellas conductas que al ser desplegadas alteren el ambiente en las asambleas generales de Sindicato, actos, manifestaciones y en fin todo evento en el que participe el Sindicato de Trabajadores o produzcan daño en los bienes del Sindicato, igualmente cuando impidan el buen ejercicio de las funciones de los Comités Centrales.

ARTÍCULO 92.- Se calificarán como infracciones, todas aquellas conductas que impliquen claramente el incumplimiento de obligaciones expresamente contenidas en los presentes estatutos o aquellos actos considerados como contravenciones en el presente capítulo.

ARTÍCULO 93.- Son infracciones contra el bienestar colectivo del sindicato, las siguientes:

I.- Causar escándalo dentro de las oficinas administrativas del Sindicato.

II.- Generar una conducta que despliegue alteración al ambiente en las asambleas generales de sindicato, actos, manifestaciones y en fin todo evento en el que participe el Sindicato de Trabajadores, o produzcan daño en los bienes del sindicato, igualmente cuando impidan el buen ejercicio de las funciones de los Comités Centrales.

III.- Presentarse a los eventos oficiales o asambleas generales Sindicato, en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún enervante.

IV.- Ocasionar molestias a los compañeros sindicalizados física o verbalmente.

V.- La comunicación que de alguna manera haga un miembro del sindicato sobre otro, de algún hecho o acto que no le conste sea cierto o falso, y que con esto cause alguna molestia sobre éste o a su familia.

COPIA

Colegiado
NOTARIA I UNO
JALPAN DE SERRA, QRO.



VI.- La falta de palabra y obra a los Comités Centrales y en general a todos los miembros del sindicato independientemente de las otras acciones legales que procedan en contra del infractor.

VII.- No respetar así como desobedecer los acuerdos, comisiones o llamados que por escrito les haga Los Comités Centrales.

VIII.- Proferir palabras obscenas que ofendan al pudor o atenten contra la moral y el decoro de los miembros del Sindicato o de los Comités Centrales.

IX.- Negarse a aportar las cuotas, cooperaciones o a trabajar en las comisiones designadas por el Comité Ejecutivo.

X.- No asistir sin causa justificada a las Asambleas Generalmente del Sindicato, actos o eventos sociales u oficiales a las que han sido previa notificados por escrito.

XI.- No acatar los acuerdos tomados en las asambleas generales.

XII.- No acatar los acuerdos tomados por los Comités Centrales.

XIII.- tres faltas de asistencia sin causa justificada a las asambleas generales o a cualquier otro evento social u oficial que le sea debidamente notificado.

XIV.- Externar ante terceras personas asuntos del sindicato que son exclusivos de este.

XV.- Calumniar a los miembros del sindicato.

XVI.- Falta de pago de seis cuotas o cooperaciones que sean establecidas por el Comité Ejecutivo.

XVII.- Seis faltas consecutivas de asistencia sin causa justificada a las asambleas generales o a cualquier otro evento social u oficial que le sea debidamente notificado al compañero sindicalizado.

XVIII.- Manifestar en sus ideas y actos ser enemigo de la ideología del sindicato.

XIX.- Desarrollar labor de división entre los miembros del sindicato, tratando de desmembrarlos.

XX.- Practicar el espionaje directo o indirecto contra lo miembros del sindicato.

XXI.- Afiliarse en agrupaciones perfectamente definidas como contrarias al sindicato.

XXII.- El no cumplir sin causa justificada alguna comisión designada por escrito.



COPIA

Cooperado
NOTARIA T. UNO
PAMPAN DE SERRA, QRO.



XXIII.- El robo, fraude o malversación de fondos de la agrupación, así como complicidad con quienes lo cometan, independientemente de las acciones legales que se denuncien ante la autoridad competente para la persecución de un delito.

XXIV.- La falta de informe detallado de las actividades que a cada cargo de todos y cada uno de los comités centrales les corresponde, debiendo ser éste en forma debidamente acreditada a satisfacción de la asamblea general.

XXV.- La embriaguez habitual o el uso de las drogas o enervantes dentro de las actividades sindicales oficiales.

XXVI.- La sustracción de documentos propios del sindicato.

XXVII.- Por fraude electoral dentro de la agrupación.



TITULO DECIMO
CAPÍTULO UNICO
DE LAS NOTIFICACIONES Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 94.- Las notificaciones del inicio del procedimiento administrativo emitido por el Comité de Honor y Justicia en los términos de los presentes Estatutos, serán de carácter personal. Las notificaciones personales deberán hacerse dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se inicia el procedimiento administrativo que se notifica.

ARTÍCULO 95.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio o lugar de trabajo, se le dejará citatorio para que se presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien este presente.

ARTÍCULO 96.- Si habiendo dejado citatorio el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicadas, se entenderá la diligencia con quien se halle en el domicilio. Si no se encuentra persona alguna que reciba la notificación, ésta se considerará hecha, pudiendo dejarse con el vecino que se encuentre más cerca del lugar, en cualquiera de estas circunstancias, el notificador levantará el acta que dé fe de estos hechos.

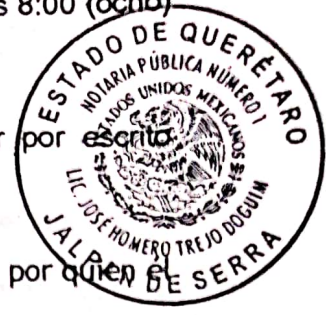
ARTÍCULO 97.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Las notificaciones personales surtirán efecto a partir del día siguiente al de aquél en que se hayan efectuado.

COPIA

Cotejado
NOTARÍA 1 UNO
JALPAN DE SERRA, QRO.



ARTÍCULO 98.- Son días hábiles para llevar a cabo notificaciones y cualquier otra diligencia, todos los días del año, con excepción de los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal de Trabajo, son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio del tiempo comprendido entre las 8:00 (ocho) y 19:00 (diecinueve) horas del día.



ARTICULO 99.- El Comité de Honor y Justicia deberá recibir por escrito debidamente elementados los cargos de la parte acusadora.

ARTÍCULO 100.- El Probable responsable podrá ser representado por quien designe si lo considera necesario.



ARTÍCULO 101.- Serán admisibles todas las pruebas, que el sancionado aporte al procedimiento, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que originan el procedimiento, en un término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la sanción.

Para el caso de la prueba testimonial, el oferente esta obligado a presentar a los testigos que proponga, que no deberán exceder de 3 tres, en caso de no hacerlo se tendrá por desierta dicha prueba, debiendo ser desechadas aquellas pruebas que sean contrarias a derecho.

COPIA

ARTICULO 102.- Una vez ofrecidas las pruebas de que habla el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia, decretará un término de veinte días para el desahogo de las pruebas que fueron ofrecidas.

ARTÍCULO 103.- Para las pruebas a que se refiere el artículo 102, así como para las citaciones que se hagan al sancionado, en caso de que no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan.

Cotejado
NOTARIA 1 UNO
JALPAN DE SERRA, QRO.

ARTÍCULO 104.- Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas, se decretará un término de tres días para que el infraccionado formule los alegatos, transcurrido este plazo el Comité de Honor de Justicia citará para resolver y dictará la correspondiente resolución dentro los diez días siguientes:

ARTICULO 105.- Si el inculpado no da contestación dentro del término de diez días posteriores a la notificación del procedimiento iniciado en su contra, la Comisión emitirá su fallo con los elementos de juicio que tenga a su alcance.

ARTICULO 106.- La Comisión podrá efectuar las investigaciones que considere necesarias a fin de emitir un fallo razonable y justo.



ARTICULO 107.- La comisión de Honor y Justicia, una vez dictada la resolución, la hará cumplir de forma inmediata.

ARTICULO 108.- Cuando un integrante del Comité de Honor y Justicia sea sujeto a un procedimiento administrativo, será separado del cargo, hasta en tanto se resuelva en forma definitiva si situación jurídica, siendo sustituido por el Secretario General del Comité Ejecutivo, quien delegará el cargo hasta en tanto se dicte la resolución correspondiente.

ARTICULO 109.- Una vez dictada la resolución, si esta fuese desfavorable el sancionado será destituido en forma definitiva del cargo que desempeñaba dentro del Comité de Honor y Justicia, nombrando al nuevo integrante a través de la Asamblea General del Sindicato.

En caso de que el trabajador no se le determine su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada, tendrá derecho a que se le restituya en el cargo que venía desempeñando.



TITULO DECIMO PRIMERO

CAPÍTULO UNICO DE LAS SANCIONES



ARTÍCULO 110.- La indisciplina a las disposiciones de los presentes estatutos, dará lugar a la imposición de sanciones por el Comité de Honor y Justicia.

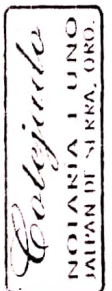
ARTÍCULO 111.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, son las siguientes:

I.- **APERCIBIMIENTO**, es la advertencia verbal o escrita que hace el comité de Honor y Justicia de las consecuencias de infringir los presentes estatutos.

II.- **SANCION ECONOMICA**, es el pago de una cantidad de dinero que el sancionado hace al sindicato de trabajadores derivada de la calificación de una o varias infracciones, la cual deberá realizar el pago dentro de los tres días siguientes de su notificación.

En caso de que el infractor no pague la sanción económica que se le haya impuesto, dentro del termino otorgado, se permutará ésta por una suspensión de derechos sindicales, que no excederá de un término máximo de 30 treinta. La **SANCION ECONOMICA** que se imponga como sanción a las infracciones que se señalan en los presentes estatutos, no excederá de 15 quince días de salario mínimo general vigente en el Municipio, como máximo.

III.- **SUSPENSION DE LOS DERECHOS SINDICALES QUE VA DE TRES Y SEIS MESES.-** Consistente en la suspensión de todas y cada una de las



percepciones sindicales logradas, por un término no mayor de seis meses. Las deducciones, cooperaciones, asistencias a las asambleas, actos y eventos a los que sea debidamente notificado, deberán cumplir como miembro activo del sindicato, la sanción consiste solamente en la suspensión de sus derechos sindicales, no de sus obligaciones como miembro del sindicato.

IV.- EXPULSION.- Consistente en la separación de núcleo sindical definitiva.



ARTÍCULO 112.- Para determinar la sanción en cada caso concreto, el Comité de Honor y Justicia deberá tomar en cuenta para el ejercicio de su función la naturaleza y consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se haya cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de este, que se tengan registrados de manera administrativa.



ARTÍCULO 113.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios al sindicato, el Comité de Honor y Justicia se limitará a imponer las sanciones que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción que proceda.

ARTÍCULO 114.- Las infracciones cometidas a las fracciones I, III, IV, X y XVI del artículo 89 serán sancionadas con **APERCIBIMIENTO**. En caso de que el infractor reincida en la comisión de las infracciones anteriormente señaladas será sancionado con sanción económica.

ARTÍCULO 115.- Las infracciones cometidas a las fracciones II, VII, VIII, IX, XI, XII, XXII y XXIV del artículo 89 serán sancionadas con **SANCION ECONOMICA**. En caso de que el infractor reincida en la comisión de las infracciones anteriormente señaladas será sancionado con suspensión de sus derechos sindicales por tres meses.

ARTÍCULO 116.- Las infracciones cometidas a las fracciones V, XIV, XX, y XXV del artículo 89 serán sancionadas con **SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES POR TRES MESES**. En caso de que el infractor reincida en la comisión de las infracciones anteriormente señaladas será sancionado con suspensión de sus derechos sindicales por seis meses.

ARTÍCULO 117.- Las infracciones cometidas a las fracciones VI, XIII, XV, XIX, del artículo 89 serán sancionadas con **SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES POR SEIS MESES**. En caso de que el infractor reincida en la comisión de las infracciones anteriormente señaladas será Expulsado en forma definitiva del Sindicato.

COPIA

Cotejado
NOTARÍA I UNO
JALPAN DE SERRA, QRO.



ARTÍCULO 118.- Las infracciones cometidas a las fracciones XVII, XVIII, XXI, XXIII XXVI y XXVII del artículo 93 serán sancionadas con EXPULSION.

93



TITULO DECIMO SEGUNDO

**CAPITULO UNICO
DE LAS PETICIONES A LOS COMITES CENTRALES**

ARTÍCULO 119.- Sobre las peticiones que formulen los miembros del sindicato ante los Comités Centrales, se sujetaran a las siguientes reglas; las peticiones deberán ser solicitadas por escrito de manera pacífica y respetuosa.

I.- A cada petición que se formule deberá darse forzosamente la respuesta correspondiente, por escrito y señalando en forma fundada y motivada si se concede o se niega lo solicitado.

II.- La resolución deberá notificarse al peticionario en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 15 a 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presento la solicitud.



COPIA

TITULO DECIMO TERCERO

**CAPITULO UNICO
DE LAS REFORMAS A LOS PRESENTES ESTATUTOS**

ARTICULO 120.- Los presentes estatutos solo podrán ser reformados, por la voluntad de las dos terceras partes, cuando menos de los agremiados en la asamblea general.

Colejudo
NOTARIA PUBLICA NÚMERO 1
JALPAN DE SERRA, QRO.

TITULO DECIMO CUARTO

**CAPITULO UNICO
DE LAS DISOLUCIONES DEL SINDICATO**

ARTICULO 121.- El Sindicato de acuerdo con lo previsto por la ley de los trabajadores estatales y municipales en el estado, podrá disolverse:



I.- Porque haya transcurrido el termino de duración fijada en el acta constitutiva o en los estatutos.

II.- Porque deja de reunir los requisitos señalados en los artículos 89 y 99 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios vigente en el Estado.



TITULO DECIMO QUINTO

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 122.- Cualquier duda que surja en la interpretación y aplicación de estos estatutos, serán resueltas de manera definitiva en cada caso, por la asamblea general.

COPIA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos Internos entraran en vigor el día siguiente de su registro ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan los Estatutos Internos del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, registrados ante el tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro con fecha 30 de septiembre del 1988.

Es dado en las Oficinas que ocupa el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 22 días del mes de noviembre del año 2005 para su debida observancia.

Cotejada
NOTARIA I UNO
JALPAN DE SERRA, QRO.



LA SECRETARIA GENERAL Y COMITÉ EJECUTIVO.- RUBRICAS



[Signature]
C. PLACIDA MARTINEZ PEREZ
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO

[Signature]
C. MARICELA LEMUS BARRANCO
SECRETARIA DEL INTERIOR

[Signature]
C. LETICIA SALINAS BENITEZ
SRIA. DE TRABAJOS Y CONFLICTOS

[Signature]
C. RENE MARTINEZ TORRES
SECRETARIO DE HACIENDA

[Signature]
C. JOSE CARLOS HERNANDEZ V.
SECRETARIO DE ORGANIZACION

[Signature]
C. JORGE MAGALLON RIVERA
SECRETARIO DE ACCION SOCIAL

[Signature]
C. AVECITA COLINA LUNA
SRIA. DE ACTAS Y ACUERDOS

[Signature]
C. DANIEL MARTINEZ RUIZ
COMITÉ DE VIGILANCIA

[Signature]
C. MANUEL HERNANDEZ HERDZ.
COMITE DE VIGILANCIA

COPIA

[Signature]
NOTARIA I UNO
JALPAN DE SERRA, QRO.



SINDICATO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL MUNICIPIO
DE JALPAN DE SERRA





EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE HOMERO TREJO DOGUIM, NOTARIO
TITULAR DEL DESPACHO DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 1 UNO DEL
PARTIDO JUDICIAL DE JALPAN DE SERRA, ESTADO DE QUERETARO: -----

----- CERTIFICA: -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA COMPUESTA DE 36 TREINTA Y
SEIS FOJAS UTILES POR UN SOLO LADO, CONCUERDA CON LOS
ESTATUTOS INTERNOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.; DOCUMENTO QUE SE
ENCONTRO CONFORME; DE LA PRESENTE CERTIFICACION, SE LEVANTÓ
EL ASIENTO NUMERO 06 SEIS DE ESTA MISMA FECHA EN EL LIBRO DE
REGISTRO DE COTEJOS DEL AÑO EN CURSO DEL PROTOCOLO DE ESTA
NOTARIA, AGREGANDO UNA COPIA DE LA MISMA AL APENDICE
CORRESPONDIENTE.-----

A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO LA PRESENTE
CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE JALPAN DE SERRA, ESTADO DE
QUERETARO, A LOS 07 SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL 2016, DOS MIL
DIECISEIS.- DOY FE.-----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 1 UNO.

LIC. JOSE HOMERO TREJO DOGUIM.
TEDH 790305-9H3.

